

GONZÁLEZ SAN JUAN, J. L.: *Enlaces en la Web y Derechos de autor y conexos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.



Uno de los caracteres de Internet es la posibilidad de compartir diversos tipos de recursos. Asimismo, como cada ordenador es independiente, el hecho de que aparezcan o desaparezcan nuevos dispositivos, no afecta, en modo alguno, al conjunto de la Red. En cierta medida, Internet se erige en una suerte de procedimiento normalizado de intercambio de información electrónica. Los enlaces, precisamente, son los conectores de la Red. Aunque, *a priori*, permiten acceder a la gran cantidad de información disponible en la Web, pueden suscitar un amplio espectro de problemas jurídicos. Los más significativos son en materia de Propiedad Intelectual. A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE-, se establece la libertad de enlazar. Ahora bien, esta es limitada, pues se incluye dentro del derecho de comunicación pública.

El autor de la monografía es José Luis GONZÁLEZ SAN JUAN, siendo su contenido la tesis doctoral, dirigida por Fernando CARBAJO CASCÓN, defendida en el Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Salamanca, obteniendo la máxima calificación. González San Juan presenta un perfil multidisciplinar muy oportuno para el objeto de estudio. En efecto, además de jurista, es ingeniero de telecomunicaciones.

La obra que es objeto de reseña se prologa por parte de Fernando CARBAJO CASCÓN, catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Salamanca. Como el mismo plantea, además de la problemática inherente de los enlaces, en la materia analizada, se suscita otra adicional vinculada con la posible responsabilidad en la que pueden incurrir las plataformas de intermediación y motores de búsqueda. De esta manera, surge el debate respecto al alcance de las reglas de exención de la responsabilidad de los intermediarios y la eventual responsabilidad indirecta de los mismos por permitir la infracción de derechos de terceros en virtud de los usuarios de su servicio.

En cuanto a la sistemática de la obra, la misma presenta un total de diez capítulos que pasamos a analizar, de manera somera, a continuación. En el primer capítulo el autor se refiere a diversas cuestiones técnicas de la Red, los hiperenlaces y el lenguaje HTML. Las Tecnologías de la Información y Comunicación han modificado la forma en la que nos comunicamos, permitiendo novedosos modelos de creación y explotación de obras, dando lugar a nuevos problemas jurídicos, dentro de los que destacan los derechos de autor. Los enlaces pueden definirse como una conexión entre un sitio Web que lo contiene y otro recurso existente en Internet que, al activarse, permite acceder al recurso enlazado. Aunque son muy numerosos los criterios de clasificación de los enlaces, el autor se centra en los más significativos desde una perspectiva jurídica.

Los distintos problemas jurídicos que los enlaces plantean se analizan en el capítulo segundo. Como acertadamente dispone el autor, a fecha de hoy, prácticamente nadie defiende la doctrina que se posiciona a favor de una libertad total para enlazar, en cualquier situación y circunstancia. La libertad de enlazar debe estar limitada para que exista un equilibrio entre los intereses de todos los actores implicados y evitar el perjuicio injustificado de terceros. Respecto a los buscadores, al ser esenciales para localizar la información, no es suficiente con asegurar la mera indexación de los sitios Web, sino que, además, es necesario asegurar la neutralidad de la búsqueda, pues, en caso contrario, se verá limitado el derecho a ser enlazado y las libertades de expresión e información. Una de las opciones susceptible de dar lugar a la neutralidad de la búsqueda es tratar que sea inaplicable la exención de responsabilidad del art. 17 Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico -LSSI-

CE-. Como el autor establece, los enlaces pueden dar lugar a violaciones de los derechos fundamentales, bien de los propios usuarios bien de terceros. Los enlaces pueden, asimismo, vulnerar las normas de propiedad industrial, siendo frecuentes los supuestos en los que se plantean conflictos por la utilización de marcas, sin autorización, o en alguno de los metadatos o nombres de dominio. Finalmente, los enlaces pueden generar situaciones de competencia desleal. Esto último es relativamente frecuente en el caso de los enlaces profundos.

El tercer capítulo se refiere a los efectos de los enlaces en el régimen de responsabilidad de los intermediarios de la sociedad de la información. Además de los autores directos de las infracciones, intervienen otros sujetos. La mayor parte de los mismos son prestadores de servicios de intermediación de la Sociedad de la Información a los que se les podrá imputar responsabilidad, directa o indirecta, por violación de los derechos de autor. Dichos prestadores desempeñan una labor esencial en el funcionamiento de Internet. Por ello, la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior -Directiva de Comercio Electrónico-, fijó una serie de exenciones de responsabilidad que fueron transpuestas por la LSSI-CE. En virtud de estas últimas se libera de responsabilidad a dichos sujetos, si bien no son aplicables para las acciones de cesación.

A continuación, el capítulo cuarto versa sobre como afecta la creación y puesta a disposición de los enlaces a los diversos derechos de explotación de autores y titulares de derechos conexos. El autor considera que los enlaces no representan actos de reproducción de la obra enlazada, aunque algunos de sus elementos puedan reproducir una obra protegida o parte de la misma. En ciertos casos, puede, sin embargo, haber un acto de reproducción de los materiales anexos, pero lo habitual será que no den lugar a una transformación de la obra que es objeto de enlace. A juicio del autor, los enlaces no pueden ser reputados actos de explotación atípica. Respecto al derecho de comunicación pública, el TJUE pacifica, en cierto sentido, la controversia existente en las últimas décadas, determinando una libertad de enlazar limitada, detrás de la que subyace una licencia implícita. Son muy numerosos los autores que han criticado la doctrina del TJUE, concurriendo, asimismo, cuestiones sobre las que dicho tribunal no se pronunció.

La posible justificación de los enlaces, desde la perspectiva de los límites a los derechos exclusivos o desde la doctrina del "flexible copyright", se examina en el capítulo quinto. En este último se analizan diversas cuestiones conexas. Así, en primer lugar, se estudian los enlaces y el límite de la cita. A juicio del autor, el límite de la cita no posibilita justificar el establecimiento de enlaces a contenidos de terceros que estén disponibles en Internet, si bien sí puede aplicarse, en

determinados supuestos, al margen de que sean enlaces internos o externos respecto a la reproducción de parte de la obra enlazada. En segundo término, se analiza la problemática que se plantea entre los enlaces y la responsabilidad indirecta. Las tres clases de responsabilidad indirecta incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, después de la reforma de 2014, constituye una solución adecuada para perseguir aquellos sujetos que, no siendo responsables directos de las violaciones de los derechos de autor, colaboran, incentivan, inducen o se benefician económicamente de dichas infracciones, teniendo el control sobre ellas. El autor valora tal modificación de manera positiva, ya que permite perseguir eficazmente a dichos infractores indirectos. La última cuestión a la que el autor se refiere es la denominada flexible copyright. Un sector de la doctrina y de la jurisprudencia se muestran a favor de interpretar de manera flexible los derechos de autor, para, de esta manera, adaptar el contenido y el alcance de sus límites a la importante evolución tecnológica.

Por su parte, el capítulo sexto se refiere a problemas que se plantean en la realidad cotidiana a propósito de los enlaces de prensa, los enlaces a contenidos en la memoria caché de los motores de búsqueda y las medidas tecnológicas de protección. La normativa española de las actividades relacionadas con los artículos de prensa es compleja desde el punto de vista de la técnica jurídica. La problemática que se plantea se centra sobre todo en el uso de los materiales anexos y no en los enlaces. Estos últimos quedan cubiertos por la doctrina del TJUE. Por tal razón, se ha creado el nuevo derecho conexo para los materiales anexos a los enlaces de prensa en el ámbito de la Unión Europea. Como señala el autor, el recurso a los enlaces enriquecidos representa una práctica habitual en la Red, que ostenta un amplio elenco de prerrogativas, pero que, al determinar actos de explotación, puede dar origen a problemas de índole jurídico. Asimismo, debe considerarse que el uso de la memoria caché es frecuente en los buscadores y en otros prestadores de enlaces -como los agregadores-, además de durante el proceso de indexación, para ofrecer a sus usuarios, como valor añadido, un enlace las copias caché vinculadas a los resultados de una búsqueda. Si bien las nuevas tecnologías han posibilitado un incremento notable de la piratería de contenidos, también posibilitan que los autores protejan sus obras en virtud de Medidas Tecnológicas de Protección, permitiéndoles tener un control eficaz para limitar usos no autorizados. Finalmente, el autor se refiere al hecho de que la doctrina entiende que los enlaces pueden plantear violaciones de los derechos morales.

El capítulo siete se dedica a un tema de enorme importancia cual es la relación que los enlaces presentan en la piratería de los derechos de autor. La piratería representa uno de los problemas más significativos de los derechos de autor, produciendo importantes pérdidas para autores, distribuidores y vendedores. Tal

piratería se efectúa bien a través de la descarga directa bien mediante *streaming*. Aunque se suele centrar la atención en la función que tienen las páginas de enlaces en la piratería, las cifras ponen de manifiesto de que el instrumento esencial para la localización de las obras protegidas son los buscadores.

Vinculado con el capítulo anterior, el octavo alude a la comisión de delitos de propiedad intelectual que se pueden plantear como consecuencia del uso de enlaces. En tal materia debe tenerse en consideración la reforma del Código Penal de 2015. En numerosos supuestos, la puesta a disposición del público o el mero uso de un enlace -caso de la pornografía infantil- puede ser susceptible de determinar responsabilidad penal que, en ciertos casos, puede alcanzar a las personas jurídicas. Son muy numerosos los tipos delictivos que se pueden cometer a través de enlaces, si bien el autor se centra en los vinculados con los derechos de autor. Para que, en materia penal, concorra infracción de los derechos de autor, el sujeto activo del delito debe obtener un beneficio económico directo o indirecto.

Seguidamente, el capítulo noveno examina la tutela civil, penal y administrativa de las infracciones que se susciten en los derechos de autor, a través de enlaces, proponiendo, en este sentido, propuestas de solución extrajudiciales. En materia civil, los titulares de los derechos pueden recurrir a acciones civiles. Dentro de estas últimas podemos destacar la indemnización de daños y perjuicios contra los infractores directos e indirectos. En ciertos supuestos, podrá recurrirse a acciones por responsabilidad contractual cuando haya un contrato que se haya transgredido. En otros casos, podrán ejercitarse acciones de cesación y, en su caso, pedir medidas cautelares.

Las conclusiones y recapitulaciones se incluyen en el último capítulo de la obra. A continuación, pondremos de manifiesto algunas de ellas. Como el autor dispone, todos los tipos de enlaces ostentan la misma naturaleza jurídica, por lo que no existen diferencias significativas sobre todo respecto a los derechos de autor. Igualmente, estamos en un ámbito en el que necesariamente deben contarse con soluciones globales. Las soluciones para los problemas que han sido objeto de examen, deben establecerse, de manera coordinada, entre los diferentes Estados. Asimismo, a juicio del autor, debe establecer libertad para establecer enlaces en la Red, pero limitada. La manera más adecuada de conseguirla, dado que es la que más se ajusta a la naturaleza técnica de los enlaces, es justificar los enlaces en virtud de la licencia implícita -figura que se sitúa dentro de la doctrina denominada flexible copyright-.

En definitiva, estamos ante una obra ciertamente sugerente sobre los enlaces y los derechos de autor. Su contenido, abordado desde una óptica interdisciplinar, resulta profundo tratando un tema de notable interés práctico. La misma plantea diversas cuestiones dogmáticas en el Derecho de autor que se han tratado, desde

hace tiempo, en la doctrina especializada y en los tribunales de distintos órdenes jurisdiccionales -civil y penal-. Cabe, finalmente, destacar la amplitud de las fuentes bibliográficas consultadas, así como la jurisprudencia, nacional y foránea, con particular atención de la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Dr. David López Jiménez
EAE Business School